



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La Tenencia Compartida en el Ecuador: Necesidad de implementación de una
reforma normativa en la Legislación Ecuatoriana.**

AUTORA:

Cedeño Orellana Flor Josselyn

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Portugal Suárez José Manuel, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

04 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Cedeño Orellana Flor Josselyn**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Ab. Portugal Suárez José Manuel, Mgs.

DECANO

f. _____
Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Cedeño Orellana Flor Josselyn**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La Tenencia compartida en el Ecuador: Necesidad de implementación de una reforma normativa en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022

AUTORA

f. _____

Cedeño Orellana Flor Josselyn



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Cedeño Orellana Flor Josselyn

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La Tenencia compartida en el Ecuador: Necesidad de implementación de una reforma normativa en la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____
Cedeño Orellana Flor Josselyn

REPORTE URKUND

URKUND		Lista de fuentes	Bloques
Documento	Flor Cedeño.doc (D143789403)		
Presentado	2022-09-08 14:11 (-05:00)		
Presentado por	jose.portugal@cu.ucsg.edu.ec		
Recibido	paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com		
Mensaje	TT Flor Cedeño Mostrar el mensaje completo		
5% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 12 fuentes.			
		Categoría	Enlace/nombre de archivo
			Universidad Regional Autónoma de los Andes / D130809249
			https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1105/
			UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO / D130118651
			UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA / D125920204
			https://core.ac.uk/download/pdf/250077976.pdf
			http://dcaol.una.edu.ec/57213520

TUTOR

f. _____

Ab. Portugal Suárez José Manuel, Mgs.

LA AUTORA

f. _____

Cedeño Orellana Flor Josselyn

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, porque sin su guía, sabiduría y salud no podría llegar hasta este momento tan gratificante, confié plenamente que seguiré escalando gracias a su infinita misericordia y bondad, es el pilar fundamental en mi vida y la de mi familia, infinitas gracias, Padre celestial.

A mis padres, Blanca Orellana y Ramón Cedeño, por todo su apoyo incondicional, por darme la mejor educación, por los mejores valores que me inculcaron desde niña y por enseñarme a ser la mujer humilde, generosa y sencilla, estaré eternamente agradecida a mis dos amores por enseñarme a ser valiente y honrada, por ser mi motivo de esforzarme y ganas de perseverar en cada una de mis metas, estoy orgullosa de ser su hija.

A mis dos hermanas, Nicole y Nayely, porque gracias a ustedes he aprendido a ser cada día mejor, porque Dios me encomendó un gran trabajo y es el ser hermana mayor, con muchas responsabilidades, pero con tanto amor y esfuerzo para darles lo mejor de mí, más que una hermana soy una amiga, que siempre las amaré, aconsejaré y cuidará en todo momento.

A mi familia, en especial a mi bisabuela “Mami Luchita”, gracias por siempre ser muy amorosa y protectora, por ayudarme en mis momentos más difíciles, y de la misma manera quiero agradecer a mi tío Jorge, porque a pesar de la distancia me abrió su corazón y me ha brindado su apoyo cuando más lo necesitaba.

Por último y no menos importante, gracias a dos buenos amigos, Eliana Demera y Anthony Rizzo, que, aunque no estemos cerca, ni nos veamos físicamente, desde la distancia siempre están para mí, por eso confirmo que Dios es tan bueno y pone en mi camino a personas maravillosas y bondadosas como ustedes, gracias por confiar en mí y exigirme incluso a dar más de lo que puedo.

DEDICATORIA

Al ser que me creó a su imagen y semejanza, al único ser que no me juzga y me bendice en todo momento, al magnífico ser que me ha enseñado y me ayudado a convertirme en la mujer de hoy, al único que me sostiene y me llena de fortaleza y sabiduría a plenitud, Gracias Dios.

A mis padres, que estuvieron y están en todo momento, son mi motor y guía para nunca renunciar a mis sueños, gracias a ustedes que me han dado todo lo que soy como persona, mis virtudes, mis valores, mi perseverancia, mi honestidad y todo ello incluido con el amor constante que recibo de ustedes, después de Dios, ustedes son mi mayor y más grande tesoro que con mucho orgullo se merecen la dedicatoria de este trabajo y más.

A mi abuelita, Olga Vicuña, gracias por enseñarme a ser aguerrida, fuiste y siempre serás una mujer ejemplar en mi vida, sé lo feliz que debes estar por estar terminando una de las tantas metas que querías que cumpliera, aunque no estás físicamente, puedo sentirme tan conectada, a través de mi mente, corazón y todos los recuerdos bonitos que llevo dentro de mí.

A todo aquel amigo, familia y todas las buenas personas que estuvieron presentes en estos últimos cinco años, a cada uno, por más efímera que haya sido su estadía en mi vida, contribuyó en este logro.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.

DECANO

f. _____

AB. ÁNGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

AB., ALEXANDRA DEL ROCÍO RUANO SÁNCHEZ, MGS.

OPONENTE

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
1. CAPÍTULO I	4
1.1 Protección Integral del niño (a).....	4
1.1.1 Interés superior del niño (a)	5
1.1.2 Principio de “No discriminación”	6
1.1.3 Principio del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo	7
1.1.4 Principio de participación y ser escuchado	8
1.2 Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.....	8
1.3 La Familia	9
1.4 Relaciones Parento Filiales	10
1.5 Corresponsabilidad Parental.....	11
1.6 Patria Potestad.....	12
1.7 La Tenencia.....	13
2. CAPÍTULO II	15
2.1 La tenencia Compartida	15
2.1.1 Definición de Tenencia	15
2.1.2 Definición de la Tenencia Compartida.....	16
2.1.3 Períodos de convivencia y domicilio en la Tenencia Compartida.....	17
2.1.4 Fijación de Pensión Alimenticia en la Tenencia Compartida.....	18
2.2 LEGISLACIÓN COMPARADA	20
2.2.1 República de Argentina.....	20
2.2.2 República de España	21
2.2.3 República de México	23

2.2.4 República de Bolivia	23
2.3 Ventajas y Desventajas de la Tenencia Compartida.....	24
2.3.1 Ventajas-----	25
2.3.2 Desventajas-----	26
2.4 Resultados e Interpretación de la Encuesta.	27
CONCLUSIONES	31
RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33

RESUMEN

En Ecuador, la Tenencia se cede más del 90% de los casos a la madre, por lo que existe una brecha de género, que no contribuye al fortalecimiento de las relaciones Parento filiales, al contrario, conlleva a una disputa entre los progenitores después de existir un divorcio o separación, y asimismo a una serie de ideologías en los niños, destruyendo su vida emocional, y perjudicando a su desarrollo integral. De modo que, la reforma al artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia, trae consigo la deseada implementación de la tenencia compartida.

Por consiguiente, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 106 numerales 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establecen la preferencia materna, por esta razón, se pretende evitar situaciones que provocan discrepancias en el núcleo familiar, con el fin de respetar el derecho del principio a la igualdad, el desarrollo integral del niño y proteger el interés superior del mismo.

Finalmente, la tenencia compartida ha sido aplicada en varios países, lo que ha llevado como resultado la eficacia y solución de este conflicto en las familias, por lo tanto, el objetivo fundamental de este artículo es crear una cultura equilibrada, donde los niños crezcan en armonía y conserven una relación afectiva con ambos progenitores.

Palabras Claves: Tenencia, progenitores, divorcio, desarrollo integral, tenencia compartida, núcleo familiar, interés superior del niño.

ABSTRACT

In Ecuador, Custody is ceded to the mother in more than 90% of cases, so there is a gender gap, which does not contribute to the strengthening of parent-child relationships, on the contrary, it leads to a dispute between the progenitors after There may be a divorce or separation, and also to a series of ideologies in children, destroying their emotional life, and harming their integral development. So, the reform to article 118 of the Code of Childhood and Adolescence, brings with it the desired implementation of shared custody.

Therefore, the Constitutional Court declared the unconstitutionality of article 106, numerals 2 and 4 of the Code of Childhood and Adolescence, which establish maternal preference, for this reason, it is intended to avoid situations that cause discrepancies in the family nucleus, in order to respect the right of the principle of equality, the integral development of the child and protects the best interests of the child.

Finally, shared custody has been applied in several countries, which has resulted in the effectiveness and solution of this conflict in families, therefore, the fundamental objective of this article is to create a balanced culture, where children grow up in harmony and maintain ties with both progenitors.

Keywords: Tenancy, progenitors, divorce, comprehensive development, shared tenancy, family nucleus, best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

Se alega que la figura jurídica del régimen de tenencia compartida no existe en nuestro país, por lo que se plantea la necesidad de legislarla como tal, además, de acuerdo a nuestra Constitución establece que ninguna norma puede infringir su mecanismo ni violar contra los derechos que se encuentran garantizados en ella; entonces dado que en su artículo 69 inciso 5 obliga al Estado a promover la “*corresponsabilidad materna y paterna*”, dejando evidente que los menores tienen derecho a crecer y ser formados, tanto por su madre como por su padre, en igualdad de condiciones.

Sin embargo, los operadores de justicia al momento de tener que resolver la tenencia de las partes procesales en el marco de un proceso judicial, lo disuelven de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 inciso 2 y 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, priorizando la desigualdad, dando preferencia a la madre, y por ello se ha declarado la inconstitucionalidad del artículo antes mencionado, lo cual representa una violación al derecho de igualdad por tal preferencia.

En base a lo analizado, considero que en Ecuador no es difícil implementar la tenencia compartida, pues el fundamento del mismo ya existe, no obstante, es necesario profundizar un análisis crítico y jurídico optando por la tenencia compartida al ser una opción muy beneficiosa que velará por el interés superior del niño, es decir, se tendría que realizar una modificación al Código de la Niñez y Adolescencia que aclare la definición legal de la tenencia, para que pueda ser llevado a cabo de forma correcta el principio del derecho a la igualdad en la corresponsabilidad de los padres, debido a que se ha demostrado que al otorgar la figura de tenencia uniparental, la misma vulnera el derecho de igualdad que se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador, afectando de esta manera el desarrollo integral del niño.

Por lo anterior expuesto, en este trabajo de investigación realizaré un estudio general, empezando la indagación acerca de la protección integral del niño abordando principios constitucionales e internacionales, así como los derechos de los niños que

será basado y centrado plenamente en la familia, la relación filial, incluyendo la patria potestad que abarca al derecho de tenencia, y por supuesto el elemento principal: la tenencia en nuestro país y ciertos aspectos relevantes que los jueces deberían considerar al otorgarla. Una vez comprendido estos temas, analizaré la Tenencia Compartida en la legislación comparada, que ha sido incorporada en varios países, como Argentina, España, Bolivia, México, adquiriendo como consecuencia de su implementación varios modelos de ejecutarlos legalmente, ya que su adaptación ha logrado mucha conciliación y armonía en las familias. Por lo tanto, es fundamental su debida aplicación, dado que también contribuiría con el Estado ecuatoriano fomentando cultura de paz.

Finalmente, debemos comprender el problema legal y su propuesta de solución, una vez que ha sido utilizada la metodología cualitativa y cuantitativa; por consiguiente, se realizará las respectivas conclusiones y recomendaciones del tema, en la cual se propone una reforma normativa en la legislación ecuatoriana para tutelar los derechos fundamentales de los menores, siendo el principal motivo velar por el desarrollo integral del niño aplicando el principio del interés superior del mismo y el principio del derecho a la igualdad.

1. CAPÍTULO I

1.1 Protección Integral del niño (a)

Los niños desde su nacimiento se convierten en sujetos de Derechos, y están protegidos no solo en la normativa nacional, sino también en materia internacional, reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y convenciones internacionales que los desarrollan. Por su particular condición de ser personas que están en proceso de desarrollo, ellos se encuentran en vulnerabilidad, ya que dependen de los adultos para crecer sanamente. Aunque la familia sea la principal responsable de la protección del menor, el Estado y la sociedad también forman parte de promover el desarrollo integral de los niños, así pues, lo determina la Constitución de la República del Ecuador, esto específicamente en su Artículo 44 que menciona que se requerirá del gobierno, la sociedad y las familias priorizar y asegurar la vida en plenitud de la protección integral de los niños/as y adolescentes. El fundamento del interés superior del niño se aplica en todas las situaciones, y además los derechos de los niños siempre tienen prioridad sobre los de otras personas.

De acuerdo con lo manifestado en el párrafo anterior, podemos determinar que, el Estado tiene la plena responsabilidad de brindar seguridad y protección a los niños y adolescentes, al garantizar los derechos a partir de la concepción misma del niño; y además con especial preferencia por ser uno de los grupos más vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes que prevalecen sobre los derechos de las demás personas; de tal modo que, el Estado siempre será el encargado de velar por el interés superior del niño y continúa resaltando que seguidamente el goce de sus derechos proviene también de la sociedad y su familia como tal.

Analizando la Convención (CDN), nos encontramos con principios rectores que son muy esenciales que deberán aplicarse jurídicamente a favor de los niños, satisfaciendo sus necesidades, fomentando las relaciones paterno filiales, para que dentro de las limitaciones que resultan de la división familiar interna, puedan desarrollarse plenamente, por aquello, se explicará brevemente cuatro principios

fundamentales que nos ofrece la Convención: la adhesión al interés superior del niño; la no discriminación; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; así como el derecho a la participación.

1.1.1 Interés superior del niño (a)

El Interés superior del niño es el principio elemental y de implementación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio está constituido de manera fundamental en el artículo 3 inciso 1 de la Convención Sobre los Derechos de los niños, el mismo que indica que el interés superior del niño será el factor principal que se tendrá en cuenta en todas las decisiones que involucren a los niños que tomen las diversas instituciones.

Lo mencionado guarda relación con nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, ya que en su artículo 11, se reconoce el principio del interés superior del niño, y compromete a las autoridades administrativas y judiciales, ya sea instituciones públicas o privadas, a velar por el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes. Por lo tanto, es notorio que tanto en la norma nacional como internacional garantizan el Interés Superior del niño, precisamente, la satisfacción integral de sus derechos; y, siendo un principio de una gran universalidad, puesto que no sólo obliga al Estado, sino también a la sociedad y a la familia.

De acuerdo con lo que manifiesta el autor Juan Cabrera Vélez, la idea de que un niño tiene un interés superior a los demás impone un conjunto complejo de circunstancias porque implica un código difuso de amplia aplicación que, en teoría, debería aplicarse con la mayor frecuencia posible en beneficio del niño y que, además, tiene prioridad sobre cualquier otro derecho que le corresponda. En resumen, puede decirse que desde la fundación del Principio se ha procurado establecer el poder genuino del menor para exigir el cumplimiento de sus derechos inherentes.

Asimismo, la conceptualización del principio del interés superior del niño, según López (2015), en su artículo nos aporta que el interés superior del niño puede describirse como el desarrollo de sus derechos a la integridad física y psicológica que

les permita convivir en un ambiente sano y agradable que prioriza el bienestar integral del menor, así como el desarrollo de su personalidad.

Con todo lo antes expuesto, y teniendo en consideración el breve análisis de los autores, ambos se refieren a la protección y garantía de los derechos fundamentales que posee todo niño/a y adolescente, para de esta manera fomentar el libre desarrollo de su personalidad, además, indagando sobre la tenencia compartida, en varios países se ha convertido en la modalidad esencial y prioritaria tras el divorcio o separación de los progenitores por ser ampliamente aceptada como la mejor que refleja el interés superior del niño, por lo cual, los menores no deben separarse de sus familias, a menos que su interés superior se vea comprometido.

1.1.2 Principio de “No discriminación”

La no discriminación es un derecho humano fundamental, por lo cual existen numerosas normas que abordan el tema de la discriminación en diferentes ámbitos, sin embargo, este principio juega un rol esencial en la Convención sobre los derechos de los niños. Dicho tratado menciona en su artículo 2 que todos los Estados deben garantizar y respetar sin impedimento alguno, a todos los niños que se encuentren en su potestad o mando y los mismos puedan disfrutar de todos sus derechos merecedores de una vida digna, sin importar su condición.

En este mismo sentido el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona:

“No importa en qué situación se encuentre cada niño, a todos les corresponden los derechos por igual, tener una vida plena y eficaz, como también a las medidas de protección que su condición de menor requiera, tanto desde su familia y de la sociedad en general, así como del gobierno. Al nacer, todos los niños serán registrados de inmediato y deben tener un nombre. Todo niño tiene derecho a adquirir la nacionalidad”. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art. 24).

Como podemos observar, en las normas internacionales también se desarrolla el principio de no discriminación, estableciendo que los derechos son para todos los

niños/a y adolescentes para que ellos puedan gozar libremente de manera efectiva y sin discriminación alguna de los derechos humanos que les corresponden.

1.1.3 Principio del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

Según lo establecido en el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño se determina el derecho inherente del niño a la vida e incluye la obligación de los Estados de asegurar la supervivencia y el desarrollo del niño. Interpretando este principio al igual que los otros, podemos confirmar que el derecho a la vida es un derecho universal, y es la base de todos los derechos, por lo que su incumplimiento hace imposible el goce de los demás. En cambio, el derecho a la supervivencia es una necesidad primordial de todo ser humano para el desarrollo de la personalidad y de la dignidad humana, y finalmente el principio de desarrollo incluye la obligación del Estado de garantizar el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del niño.

Por ejemplo, en nuestro Código de la Niñez y adolescencia, en el capítulo II, dentro de los Derechos de la Supervivencia, en su artículo 21 reconoce que todos los menores tienen el derecho de relacionarse y tener a sus progenitores, para que puedan ser cuidados por ambos y a la vez mantener constante contacto con ellos y con toda su familia, resaltando que si existe alguna separación por diversas causas, deben considerar que siempre es necesario conservar sus derechos y obligaciones a pesar de cualquier situación.

Por otro lado, el autor González, menciona lo siguiente:

Al ser enunciado en conjunto con el desarrollo, se extiende a las condiciones para garantizar este último, entendido en su concepción más amplia: se refiere no sólo a la salud física sino también al desarrollo mental, emocional, cognitivo, social y cultural. A su vez, el derecho a la supervivencia genera un derecho especial de los niños vinculado con su condición de desarrollo y de mayor vulnerabilidad, así como incorpora una obligación de adoptar medidas especiales ante circunstancias que pongan en peligro su supervivencia. De este principio se desprende una obligación transversal de velar por la supervivencia de los niños, protegiéndoles de las circunstancias que

arriesguen su vida o integridad; así como de crear las condiciones para que las familias puedan propiciarles un entorno familiar adecuado. (González Mc Dowel y Cecodap, 2003, p. 55).

1.1.4 Principio de participación y ser escuchado

Este último principio de la Convención sobre los Derechos del Niño está tipificado en el artículo 12, y manifiesta que todos los Estados garantizarán el derecho de todo niño que sea capaz de formarse su propio juicio, a expresar libremente sus opiniones sobre cualquier asunto que le afecte, teniendo debidamente en cuenta su edad y madurez. Asimismo, indica que les darán la oportunidad a todos los niños de ser oídos en todo proceso que tengan algún problema o les esté afectando algo en cualquier ámbito, de conformidad con las leyes procesales del país.

Teniendo en cuenta lo expuesto, lo que intenta persuadir el párrafo anterior, es que los niños en función de su edad y madurez tienen la libertad de pensamiento, la libertad de expresión y, el derecho a opinar. De igual manera, afirma que debe otorgarse al niño el derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte.

En definitiva, después de analizar los cuatro principios fundamentales de los niños, tanto de las normas nacionales e internacionales y demás documentos, se puede confirmar que en cada uno de ellos refleja lo importante de garantizar su desarrollo integral sin afectar su interés superior, así como disfrutar libremente de sus derechos, teniendo una vida digna desde su concepción, de modo que puedan recibir alimentos, vestimenta, educación, vivienda propia, salud, etc., para que todo aquello les permita crecer dentro de un ambiente favorable.

1.2 Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos

Las niñas, niños y adolescentes mantienen derechos reconocidos en nuestra Constitución, en el Código de la Niñez y adolescencia, en Tratados Internacionales y demás normas y leyes complementarias relacionadas con los menores, se dice que estos derechos son propios desde el momento de la concepción, y todos deben atender al principio de interés superior del niño, garantizando la vida, así como el derecho a formar una familia y en efecto a gozar absolutamente del núcleo familiar.

El artículo 45 de nuestra Carta Magna resalta uno de los derechos primordiales en la vida de un niño, como lo es el derecho a tener a una familia, de acuerdo con las normativas no existe ninguna excepción para ningún niño de crecer con su familia, por lo que es el núcleo central de su protección, y fomenta su desarrollo cognitivo, personal, emocional y socioafectivo. El objetivo es vivir y crecer en un ambiente acogedor y favorable, y que su entorno conlleve relaciones positivas, satisfaciendo sus necesidades emocionales básicas y estableciendo los lazos emocionales necesarios para su desarrollo saludable.

1.3 La Familia

En el mismo sentido, se destaca que la Constitución ecuatoriana respeta y toma en cuenta las unidades familiares y su diversidad, conceptualizándolas como la piedra angular de la sociedad. Acerca de la percepción de familia, son muchas las definiciones que existen, lo cual es difícil dar un significado general, debido a sus grandes cambios en el contexto actual de la sociedad. Paulatinamente han surgido nuevas tipologías familiares que ha marcado mucho su enfoque histórico por su gran evolución constante.

Por consiguiente, el Código de la Niñez y Adolescencia, nos dice que “La familia es el pilar del desarrollo social y el medio natural fundamental para el pleno desarrollo de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 96).

Según el autor Antonio Donini (2005:23) “... la familia es el primero y más importante agente de transmisión de valores, éticos y sociales, hábitos, costumbres, normas roles, relaciones y expectativas tendientes a preservar la herencia cultural para las generaciones venideras”.

De acuerdo con lo citado anteriormente, se puede manifestar que el entorno familiar contribuye a conservar la vida del niño equilibrada, asegurándole la satisfacción de sus necesidades, proporcionando los cuidados materiales necesarios, y brindándoles seguridad que servirá para formar una personalidad fuerte y sana en el menor, con patrones de interacción social armónicos.

En nuestra legislación ecuatoriana se reconoce el derecho a una familia, sin embargo, no existe un cuerpo independiente de normas que regulen todo lo referente a la

familia, pero, enfocándonos en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la familia estará protegida por el Estado, que actuará como fundamento de la sociedad y asegurará las condiciones que la apoyen plenamente en el logro de sus fines. Éstas se fundarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus miembros y se constituirán por conexiones de hecho o de derecho.

Por otro lado, el Artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que los niños/as y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en sus familias biológicas. Adoptar las medidas adecuadas que permitan su permanencia en esa familia debe ser una prioridad para el gobierno, la sociedad y la familia. Excepto en los casos que violen o estén en contra de los intereses superiores de los niños, solo si están pasando por esta situación tienen la libertad y el derecho de vivir con otra familia. En cualquier situación, la familia debe procurar que los niños tengan un clima emocional y cognitivo que favorezca el respeto a sus derechos y su pleno desarrollo. La aculturación institucional, el internamiento preventivo, la privación de la libertad, o cualquier otra medida que los aleje del ámbito familiar, deberán ser utilizados como último recurso.

1.4 Relaciones Parento Filiales

La filiación es el vínculo que une al hijo con sus progenitores, este tipo de relaciones son el conjunto de derechos, deberes, obligaciones, principios, e instituciones que conducen, enseñan e instruyen en la vida de padres e hijos. Por lo que se puede determinar que sus principales relaciones están desde la maternidad y paternidad, así como la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, alimentos, entre otros.

Hoy en día, los matrimonios se están rompiendo con más frecuencia, por eso es necesario que el Estado Ecuatoriano garantice el interés superior del niño y prevalezca la corresponsabilidad parental, para que de esta manera ambos padres, así vivan juntos o separados, participen de forma permanente en la crianza, educación, y desarrollo integral de sus hijos.

Además, cuando existe la ruptura del vínculo matrimonial entre los contrayentes esto no tiene por qué significar una separación entre los hijos/as, aunque se terminó la relación o vínculo amoroso que formaron, de ninguna manera se culmina la relación Parento filial entre padres e hijos.

En tal sentido, y por cuanto, no existe la debida protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la Tenencia compartida, mi propuesta de implementarla es porque es el medio idóneo para fortalecer este modelo de relaciones materno y paterno filiales, ya que conlleva asumir conjuntamente la responsabilidad y autoridad sobre los niños y adolescentes, compartiendo el tiempo de una manera equitativa y justa entre ambos progenitores.

1.5 Corresponsabilidad Parental

En el artículo 67, inciso 5, de la Constitución ecuatoriana, nos menciona que el Estado es el principal de promover y a la vez tratar de prevalecer en todo momento la responsabilidad de ambos progenitores, y que siempre deben estar en vigilancia los derechos y deberes de toda la familia.

De la misma manera revisando el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 100 indica, que tanto la madre como el padre comparten las mismas responsabilidades en el manejo y mantenimiento del hogar, así como en todo lo que respecta dentro del proceso que tenga que ver con el desarrollo integral y psicológico del niño.

Para entender mejor lo que implica la Corresponsabilidad parental, Acuña (2013) en su artículo nos manifiesta que, ya sea que los padres convivan o vivan separados, siempre deben mantener una equilibrada comunicación activa constante, en toda la crianza y desarrollo de los menores, independientemente de cómo se divida la responsabilidad de su cuidado personal.

Con este principio reconocido en la Constitución, en el Código de la Niñez y Adolescencia y además explicado por diversos autores, se confirma que tanto el padre como la madre comparten la responsabilidad de la crianza y protección del niño sin ninguna distinción y excepción, así que sin duda alguna la tenencia del menor debe ser igualitaria, sin embargo, aún existe una vulneración al principio de corresponsabilidad parental, como también al principio de igualdad, que perjudica directamente a los padres, y ocasiona una desestabilidad emocional en los niños.

1.6 Patria Potestad

Es una institución que forma parte de la estructura familiar, tiene su origen en el Derecho Romano, está centrada con la relación paterno filial, que consiste en el cuidado y protección de los menores no emancipados, independientemente de la relación que tengan los progenitores entre ellos, ya sea casados, divorciados, separados, etc., es decir sus derechos son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, salvo en caso excepcionales.

Según lo establecido en el Código Civil ecuatoriano como en el Código de la Niñez y adolescencia se encuentran relacionados al referirse sobre la patria potestad, ya que ambos indican que es el conjunto de derechos y obligaciones de todos los padres, cuyo objetivo es resaltado sobre todos los menores no emancipados, incluidos los relacionados con el cuidado, la educación, el desarrollo integral, la defensa de los derechos y las garantías de los derechos de los niños, de conformidad con la Constitución y las leyes, es conocida como la patria potestad.

Por otro lado, la Abogada Isabel Aguilera, también reconoce a la patria potestad como el conjunto de derechos y deberes que ambos progenitores tienen respecto a sus hijos menores o incapaces, para garantizar su cuidado, alimentación, formación, educación, representación y administración de los bienes, tendente a conseguir un adecuado desarrollo de la personalidad de los hijos.

De esta manera podemos reconocer que existen varios conceptos próximos sobre la patria potestad, sin embargo, todos llegan a la misma finalidad, una vez más interfiriendo por los derechos y sus obligaciones de los progenitores que tienen o deben tener relativamente con todos los hijos, es decir, que pueden decidir sobre el menor, pretendiendo de esta manera otorgarles protección, cuidado, asistencia y educación, representarlos y administrar sus bienes, teniendo como obligación velar por el bienestar y desarrollo integral de los niños desde su concepción, y cuando aún son niños y no han logrado la independencia.

En muchas ocasiones, la patria potestad es erróneamente asemejada a la tenencia, por aquello, es necesario aclarar que la patria potestad no es lo mismo que tenencia, en virtud que la primera hace referencia a los deberes y derechos que tiene el padre respecto al hijo, y la segunda al cuidado físico y personal del hijo, no obstante, la

tenencia es un atributo de la patria potestad, desde ahí viene su importancia y reconocimiento.

1.7 La Tenencia

En breves rasgos se puede decir que es una de las instituciones esenciales dentro del derecho de familia, por lo que se indagará su conceptualización, y en el segundo capítulo se analizará a profundidad la tenencia compartida, incluido ventajas y desventajas, abarcando todas las implicaciones directas con respecto al derecho de alimentos y régimen de visitas, así como también los aspectos que deberían considerar los jueces en los casos en los que se solicita la tenencia.

Wallerstein y Blakeslee, mencionan a la tenencia: “si se refiere a si un padre y un hijo realmente tienen una relación total o parcial. Sin embargo, a través de una extensión gramatical, cierta doctrina clasifica la posesión de la siguiente manera: a) en un sentido amplio o legal (es decir, que posea las características necesarias para el ejercicio del poder patrio), y b) en un sentido restringido o “físico” (es decir, teniendo en cuenta al niño y siendo el tutor), a pesar de que la guardia está a cargo de uno solo de los padres, la tenencia aún sería aceptable para referirse a ella como “compartida”.

Finalizando este capítulo, se deduce que la intención de la tenencia es precautelar la seguridad y bienestar del niño; es decir, que pueda crecer en un ambiente sano y equilibrado a pesar de que ambos progenitores estén separados o divorciados. Sin embargo, en Ecuador, no existe una ley donde se sostenga la tenencia compartida como medio de solución, dado que, de acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, indica que en la mayoría de los casos le otorgan la tenencia a la madre, y si este no cumple los parámetros, pues se entregará la tenencia a la persona que exhibe los mejores rasgos de comportamiento y tiene el tiempo necesario para cuidar al niño.

En nuestro país, la tenencia ha estado tratando de mediar la estancia usual del menor, otorgándole al padre más capaz e idóneo para su protección y cuidado, reservándole al otro padre el derecho a un horario de visitas que les permita mantener una relación saludable. Frente a esta realidad, es indispensable analizar la normativa legal

sustantiva, adjetiva y jurisprudencial relacionada, a fin de establecer métodos que influyen en este procedimiento de tenencia, debiendo ser examinados y modificados, decretando nuevos reglamentos que aseguren la tenencia compartida como medio para fomentar la conciliación, en el cual se comprometa la familia y sobre todo asuma la responsabilidad de velar por el interés superior del menor y a pesar de las separaciones que existan de sus progenitores, intenten reforzar el vínculo de familiaridad, para el buen futuro y desarrollo psicológico y social del niño.

2. CAPÍTULO II

2.1 La tenencia Compartida

2.1.1 Definición de Tenencia

La palabra tenencia deriva del latín, que puede traducirse como “posesión de algo”, compuesto por los léxicos tenere cual significa dominar o retener y de la partícula “nt”, que se utiliza para referir sobre un agente.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico define como tenencia al “poder de hecho que una persona, por sí o por medio de otra, ejerce sobre una cosa, y se comporta como representante del poseedor.”

Acorde al Estudio realizado por Chunga, sobre la tenencia en el ámbito jurídico, indica que “el poder que adquieren los progenitores o guardadores sobre los niños o sobre el infante” que este bajo su potestad o poder, se basa en el derecho a quien tiene legítimo interés”. (Chunga, 2000)

Cuando existen hijos menores de edad y donde los padres ya no se encuentran conviviendo, es deber del juzgador por petición de parte resolver la situación jurídica de los menores, así como de su situación económica, a través de todo lo que respecta en la protección y cuidado del menor. En el supuesto que se encuentre un divorcio en proceso es primordial que el juez de oficio resuelva previamente antes de declarar como disuelto el vínculo matrimonial.

La problemática sobre la tenencia sobre los hijos inicia a partir de la disolución del matrimonio, es decir del divorcio o la separación de los padres, lo que nos lleva a una problemática legal sobre de disputa de quien de los dos cónyuges o convivientes se debe quedar con los hijos, quien por lo general es la madre; en el ámbito psicológico esto produce en los niños, niñas y adolescentes la falta del progenitor ausente, afectando su desarrollo social, emocional y psicológico. A partir de lo expuesto podemos considerar que se ha quebrantado el Principio Constitucional del Interés

Superior del Niño, donde los intereses y derechos de todos los menores deben predominar sobre cualquier otro derecho de los demás.

2.1.2 Definición de la Tenencia Compartida

La custodia compartida implica que los niños crezcan y vivan con alguien que tiene autoridad total sobre ellos en todos los aspectos de sus vidas. Esta es, paradójicamente, una de las cualidades que demanda el sistema patriarcal. Todos ellos se enmarcan bajo el paraguas de la custodia compartida, que es un arreglo legal que surge cuando se presenta una situación que necesitan no sólo una relación cercana con los hijos, sino también la atención, la obligación y el cuidado que requieren los propios hijos de los padres.

En el matrimonio la tenencia de los hijos es compartida, es decir que ambos padres ejerzan el derecho a la guarda y custodia de los menores de edad. Se concibe como tenencia o custodia a los cuidados y protección que los padres ejercen sobre y hacia sus hijos.

En nuestro Código de la Niñez y Adolescencia, no está definido legalmente sobre la tenencia compartida, por eso resaltando su artículo 118, a breves rasgos indica que el juez debe decidir a quién más sea conveniente otorgar la tenencia, considerando que el mismo no altere el ejercicio de la patria potestad. Sin embargo, analizando este artículo, el hecho de que la custodia solo recaiga en uno de los padres genera en este la incertidumbre de solo considerarse un “visitante” para sus hijos, donde prevalece el desconcierto, impotencia y auto desmotivación personal. Así mismo al niño/a y adolescente se le priva del derecho a convivir abiertamente con ambos progenitores, siendo el estado principalmente garante del bienestar del menor.

De acuerdo con lo investigado, un nuevo modelo de sana convivencia plantea la tenencia compartida de los hijos de aquellas parejas separadas o divorciadas, es necesario su inserción en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esta propuesta se basa en el ejercicio igualitario de la autoridad parental, donde ambos progenitores son responsables del bienestar de sus hijos, donde prevalece la igualdad de género porque, en la mayoría de los casos, la madre ostenta la custodia y, sobre todo, donde el interés superior del niño se respeta y se les da prioridad.

Es a partir de la Conferencia Internacional sobre la igualdad Parental donde se decidió firmar un escrito, que el mismo establece los principios básicos y primordiales de la custodia compartida, y que es conocido como la *Declaración de Langedac*, donde se especifica que:

1. Los padres y las madres deben gozar de la misma posición en cuanto al nacimiento de sus hijos. Como resultado, deben tener los mismos derechos y responsabilidades.
2. Los niños deben pasar la misma cantidad de tiempo con ambos padres después de la separación de sus progenitores si no pueden ponerse de acuerdo sobre la duración de los tiempos juntos.
3. La paternidad y la maternidad sólo pueden determinarse por la calidad de la relación padre - hijo y no por la fuerza de los lazos que separan a los cónyuges.

Los niños y adolescentes tienen derecho a mantener una relación sana y amorosa con ambos padres, y viceversa. Proteger a la familia y mantener el vínculo entre padres e hijos y sus relaciones parentales, afectivas y educativas son los objetivos de la tenencia compartida, y siempre será fundamental que los menores tengan contacto con ambos padres durante sus años de formación.

La familia sirve como base a partir de la cual una persona se desarrolla en el ámbito social, protege su autonomía y ayuda a conformar su identidad. Como primeros educadores de los niños, los padres salvaguardan su intimidad y fomentan su desarrollo basado en valores.

2.1.3 Períodos de convivencia y domicilio en la Tenencia Compartida

El establecimiento de periodos alternos de convivencia es necesario dentro de una tenencia compartida, estos pueden darse durante semanas, meses, semestres e inclusive años, siempre y cuando, ya sea por mutuo consentimiento de los progenitores o mediante resolución judicial.

No siempre una tenencia podrá ser compartida, para esto el juzgador deberá considerar ciertos factores de incidencia, por ejemplo, que ambos padres hayan sido

participes de actividades rutinarias de los infantes desde que nacieron, que ambos padres tengan la finalidad de conjugar su vida laboral y personal, que exista la proximidad geográfica de las instituciones educativas y residenciales a las que concurren los menores; así como que las formas de crianza de ambos padres sean similares, todo estos aspectos a considerar es dado a que el cambio de rutina y forma de vida del menor de una manera brusca puede causar daños psicológicos y emocionales.

En la tenencia compartida, existen tres tipos de domicilio:

- 1. Domicilio único:** Los menores no cambian de domicilio, solo los progenitores asumen el cuidado de estos por periodos determinados de tiempo ya establecido. Este tipo de domicilio es beneficioso ya que el niño, niña o adolescente no tiene que moverse de su lugar de residencia, del cual ya está familiarizado.
- 2. Distintos domicilios:** Cada progenitor tiene su propio domicilio y los menores se mudan para compartir con cada uno de ellos su determinado lapso de temporalidad.
- 3. Domicilio compartido:** Los progenitores siguen viviendo en la misma residencia o domicilio que del menor, para compartir su tenencia o custodia. Resulta un caso controvertido, dado a que a pesar de que no existe relación conyugal entre los padres del menor tengan que seguir viviendo juntos, lo que trae consigo problemas de convivencia.

En cualquier situación, se deberá siempre primar el bienestar e interés superior del menor en un habitat adecuado a sus necesidades.

2.1.4 Fijación de Pensión Alimenticia en la Tenencia Compartida

La fijación de la Pensión Alimenticia pretende que el menor tenga cubierta cada una de sus necesidades, educación, salud, alimentación, vestido, etc.; es necesario que este mantenga un estilo o nivel de vida similar del que ostentaba cuando vivía con ambos progenitores.

A pesar de que exista una custodia compartida de los menores, deberá fijarse una pensión alimenticia, establecida para el bienestar del o los menores, por lo general, la cuantía sobre fijación no es igual a la que se estableciera en una custodia individual, usualmente es menor, dado a que trata de compensar la diferencia cuantiosa entre ambos padres, además esta no se calcula únicamente en representación del salario de los progenitores.

Así como en una tenencia unilateral, existen criterios para fijar la pensión de alimentos en una custodia compartida:

- 1. Las necesidades de los hijos en común:** Es esencial que las necesidades de los menores estén cubiertas en mayor cantidad posible, para que estos mantengan el nivel de comodidad y vida anterior a la separación de sus padres.
- 2. La capacidad económica de cada uno de los progenitores:** Permitirá valorar la proporción en que cada uno de ellos contribuye a los gastos de sus hijos, además de los gastos de la relación, y determinará si es necesario establecer un régimen alimentario preferencial a favor del progenitor con menos recursos.
- 3. Tiempo de permanencia de los hijos con cada uno de los progenitores:** La custodia compartida no siempre implica que el tiempo de los hijos se divida a la mitad con ambos padres. Si la distribución del tiempo es diferente, la contribución a los gastos debe tener esto en cuenta.

2.2 LEGISLACIÓN COMPARADA

2.2.1 República de Argentina

La patria potestad está descrita en el Código Civil argentino como “el conjunto de deberes y derechos que es responsabilidad de los padres con respecto a las personas y bienes de los hijos, para la protección y pleno desarrollo desde la concepción y mientras sean menores de edad y no estén sobrepasado el período de emancipación”.

En consecuencia, los hijos estarán bajo la autoridad y cuidado de sus padres, quienes tendrán el deber y el derecho de procrear, proveer a sus necesidades alimenticias y educarlos de acuerdo con sus circunstancias y recursos, no sólo utilizando los bienes de los hijos, pero también los suyos. El objetivo del sistema de la tenencia compartida en argentina es que ambos padres participen en la toma de decisiones que afectan la vida y la propiedad de sus hijos.

En caso de separación de los padres, el progenitor que esté legalmente en posesión de la tenencia del menor ejercerá las facultades patrimoniales, sin perjuicio del derecho del otro progenitor a mantener una adecuada vía de comunicación con su hijo y a velar por su educación.

Esta responsabilidad de los padres, conocida como “derecho de visitas”, incluye la adecuada comunicación y supervisión de la crianza integral del niño. Pero no termina ahí; más bien, abre la posibilidad de tener un impacto significativo en la vida de sus hijos y elegir dónde quieren vivir para ellos. En su artículo 264 el Código Civil argentino, establece que, bajo una serie de hipotéticas circunstancias, será necesario obtener el consentimiento expreso y conjunto de ambos progenitores para permitir la salida del país de un hijo. El ordenamiento jurídico argentino reconoce que la facultad de elegir la residencia del niño no corresponde únicamente al progenitor que tiene la patria potestad o la tenencia; más bien, debido a que esta decisión tendrá un profundo impacto en la vida del niño, debe tomarse conjuntamente por ambos padres.

2.2.2 República de España

A partir de la entrada en vigor de la nueva ley de 2005 trae cambios significativos, la más significativa y controvertida es la que atañe al artículo 92 del Código Civil español, que trata sobre la guarda y custodia de los hijos. De acuerdo con la nueva revisión de este cuerpo legal, el juez otorgará la custodia compartida si ambas partes así lo solicitaran en la propuesta de convenio regulador o en el acuerdo alcanzado en el curso del proceso.

Según lo establecido por el artículo 92.5 del Código Civil español, el juez ejercerá la debida cautela necesaria para el efectivo cumplimiento del régimen de tutela establecido, tratando de evitar la separación de los hermanos, tras atribuir la guarda y custodia compartidas. Excepcionalmente, y de acuerdo con la nueva interpretación del artículo 92.8, el juez podrá conceder la guarda compartida de los hijos si sólo lo solicita uno de los padres, con la justificación de que sólo así se podrá velar adecuadamente por el interés superior del hijo salvaguardado.

Por lo tanto, esta nueva ley permite que los padres vuelvan a la custodia compartida de sus hijos de manera amistosa y permite, en aquellas circunstancias en las que los padres no puedan ponerse de acuerdo, que los niños sean colocados en la tutela compartida.

La nueva ley también establece una serie de pautas que se deben seguir al momento de asignar la tutela y custodia de los niños. Por ejemplo, en el párrafo 6 enmendado del artículo 92, se propone que el juez “recibirá información del ministro de Hacienda y ordenará a los menores que tengan juicio suficiente cuando sea necesario en el curso de un negocio oficial o con motivo de la solicitud del Fiscal, de las partes o de los miembros del Cuerpo Técnico Judicial, o del propio menor”. Asimismo, para determinar la idoneidad del arreglo de custodia, se tendrán en cuenta las pretensiones hechas por las partes en la comparación y las pruebas realizadas en ella, así como la relación que los ascendientes mantienen con su descendencia.

Según el inciso 7 del mismo artículo, la tutela y la custodia compartida están prohibidas en los casos exclusivos que los padres pueden que estén involucrados en un proceso penal iniciado con el propósito de atentar contra la vida e integridad moral de los niños que viven con ambos padres. El anexo establece que nada sucederá cuando el juez

descubra evidencia de violencia doméstica a través de los reclamos hechos por las partes y la evidencia presentada en la corte.

Por último, pero no menos importante, el párrafo 9 reitera el principio rector sobre el asesoramiento de expertos, estableciendo que el juez puede solicitar el asesoramiento de expertos debidamente calificados sobre la conveniencia del ejercicio del poder patriarcal y el régimen para el cuidado de menores antes de tomar una decisión sobre la tutela y custodia.

Por otro lado, las comunidades autónomas españolas, Aragón, Cataluña, Navarra, Comunidad Valenciana y Pas Vasco, han decidido introducir cambios específicos en lo que respecta a la custodia de los hijos propios, siendo así que Aragón publicó el 26 de mayo su Ley N° 2 de 2010, por la que se promueve la igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura del matrimonio de los padres, siendo así la primera comunidad de España en considerar en su ordenamiento territorial la custodia compartida frente a casos de disolución conyugal.

En el año 2010, Cataluña aprobó la Ley N° 25 del Libro Segundo del Código Civil Catalán, que está relacionada con las personas y las familias. Esta ley reconocía la responsabilidad parental conjunta tras un divorcio e incluía el Plan de Parentalidad, que se utiliza en Francia, Italia y Bélgica. Especifica cómo ambos padres llevarán a cabo sus responsabilidades parentales después de un divorcio. Un año después, entró en vigor la Ley Foral núm. 3 de Navarra de 2011 sobre la guarda y custodia de los hijos en situaciones de ruptura de la relación de pareja o cónyuges.

Ese mismo año se aprobó en la Comunidad Valenciana la Ley n° 5, de 1 de abril de 2011, por la que se regulan las relaciones familiares, incluidas los hijos e hijas cuyos padres no conviven. Esta última es probablemente la más bizarra de las normas autonómicas que se han desarrollado en España en apoyo de la custodia compartida. Pas Vasco es el último país que ha promulgado una ley que apoya específicamente la custodia compartida. Esta ley se conoce como Ley Núm. 7, la cual fue aprobada el 30 de junio de 2015 y se aplica a las relaciones familiares que pueden estar en peligro de disolución o separación de los padres.

2.2.3 República de México

La tenencia compartida en México se determina legalmente de dos maneras, la Corte Suprema de los Estados Unidos Mexicanos confirmó la jurisprudencia Decenal 1a./J.53/2014, la cual fue incorporada bajo el título “*Tutela y Custodia de los menores de edad, la Decisión Judicial debe atender al escenario más beneficioso para el menor*”. Donde la justicia, en consideración con el principio del bienestar superior del menor, es quien determina las condiciones en las que puede ejercerse la custodia compartida.

La primera forma de tenencia compartida es que cuando el padre y la madre viven en casas diferentes y/o trabajan en diferentes tiempos, uno de los padres es responsable del cuidado de los niños y/o adolescentes durante un tiempo determinado, y el otro padre lo hace mientras el otro trabaja. Esto debe hacerse en el hogar donde residen habitualmente, con el fin de dar regularidad a sus actividades académicas, períodos de descanso y todo lo que requiera el entorno.

La otra forma de tenencia compartida que promulga la legislación mexicana es que los padres decidan que sus hijos y/o adolescentes pasen un día, una semana, un mes o un año con uno de los padres, donde el progenitor le corresponde cuidar de ellos y brindarles asistencia.

En ambos casos de tenencia, aun cuando los padres hayan acordado la custodia compartida, el Juzgado de Familia podrá negarse a determinarla o aprobarla, debiendo primero analizar y atender el escenario que sea más beneficioso para los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta circunstancias únicas de cada padre y determinar qué entorno es mejor para su desarrollo holístico.

2.2.4 República de Bolivia

En Bolivia, la custodia compartida ha sido considerada una figura jurídica de carácter técnica familiar, donde es a partir de la ruptura conyugal que los padres deben delimitar y definir cómo van a regir su responsabilidad, cuidado y atención de los menores. A partir de la entrada de vigencia del artículo 217 del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley N° 603) Bolivia acoge a la custodia compartida.

El objeto de esta ley es que padres cuales viven separados, les corresponda la educación, cuidado y crianza de sus hijos, siendo esto determinado en un lapso de tiempo y de manera alterada, dependiendo de la resolución judicial, garantizando de esta manera que los custodios puedan tener y mantener una relación afectiva con presencia de ambos padres.

La comunicación en la tenencia compartida es muy importante, las decisiones que se tomen sobre el menor deben ser conocidas por ambos progenitores, así mismo dentro de esta legislación los lapsos de tiempo que pasen con cada padre deben ser equitativos. El régimen de visitas debe ser lo más cómodo posible, porque con solo la separación de padres e hijos es un hecho perturbador para el menor, que le generan sentimientos de culpa o miedo al abandono, por eso es necesario fomentar el derecho superior del infante en contar con participación igualitaria de sus padres dentro de su desarrollo y crecimiento personal.

La ley bolivariana 603 indica que cuando los padres adoptan de mutuo consentimiento la custodia compartida, estos deberán especificar la asistencia familiar y la frecuencia de cada padre mantendrá al menor bajo su cuidado, mismas que deben ejecutarse en las condiciones establecidas previamente por el Juez, estas permiten la distribución de las responsabilidades sobre los infantes, en consideración con el principio del interés superior del menor.

Finalmente, las excelentes relaciones y comunicación entre los progenitores son responsables del éxito de la custodia compartida en Bolivia. Esto hace que la transición de los niños de un hogar a otro sea menos perturbadora. En consecuencia, se asegura la estabilidad emocional del menor participante en el proceso y desarrollo integral como resultado de la custodia compartida de metas paralelas o al menos similares en las múltiples esferas personales, sociales y culturales.

2.3 Ventajas y Desventajas de la Tenencia Compartida

La relación del niño con ambos padres debe permanecer estable para que él o ella tengan un crecimiento emocional saludable. Por lo tanto, es imposible pasar por alto enfoques obsoletos para resolver este inconveniente, como la tenencia unilateral que se otorga en nuestro país porque se cree que es la más acorde con los intereses del niño.

La idea de las tenencias compartidas surge como resultado del desajuste de los derechos de los padres en una cultura que supone que debería colocar en primer plano los intereses de los niños, niñas y adolescentes del país, bajo un marco de una sociedad igualitaria. La preferencia a largo plazo dada a las madres por los niños está siendo criticada como abusiva y en violación de la igualdad de género.

2.3.1 Ventajas

La tenencia compartida tiene como ventaja reducir los traumas provocados por la separación de uno de los padres de la familia mediante la reorganización de las relaciones entre padres e hijos dentro de la familia dividida. Las relaciones parentales abarcan todo el ejercicio de la patria potestad, incluyendo la custodia, educación, manutención, representación, vigilancia y tributación; estas funciones están regidas por el Estado para garantizar la protección total de los niños.

Al proponer y considerar reformar nuestro Código de la Niñez y adolescencia en base a la tenencia compartida, será de gran apoyo y ventaja para la familia que, a pesar de estar pasando una mala situación, como la separación o divorcio, esta reforma ayudaría en el desarrollo integral de los niños, siempre y cuando este de por medio el interés superior del mismo, de esta manera, el miembro más joven seguiría disfrutando de la compañía de los dos padres. La interrupción solo crea una nueva estructura y concentra la responsabilidad de los padres en uno solo, relegando al otro a un papel de apoyo.

Según numerosos estudios, la tenencia compartida tiene muchos beneficios para los niños, niñas y adolescentes, entre ellos: la convivencia igualitaria con ambos padres; la presencia de padres distantes; inclusión de los padres de cada niño en la nueva familia extendida en el caso de otros compromisos; mejor comunicación y estabilidad emocional; y la garantía de los mayores niveles de interés de los niños.

El arreglo de custodia compartida beneficia a los niños porque fortalece sus relaciones interpersonales positivas con sus padres y otros adultos de su entorno. Uno de los desafíos encontrados en este proceso es la buena disposición de los padres de consensuar los días que los hijos pasarán con uno u otro padre, así como el tipo de educación y cuidado que se le brindará al niño.

Con la aplicación de la tenencia compartida ambos progenitores continúan siendo

tutores, por lo que ninguno de ellos queda excluido o separado de sus hijos. La idoneidad de cada persona es indiscutible, reconocida y útil en el desempeño de sus responsabilidades de progenitor, velando así por el bienestar de los infantes y adolescentes.

2.3.2 Desventajas

Por el contrario, hay muchos opositores y expertos que rechazan esta petición de la custodia compartida porque aseguran que perjudica a los niños/as y adolescentes. Esto se refiere a las desventajas tanto para los padres como para los hijos demarcado en el contexto de que cada hogar tiene sus propias rutinas, reglas y horarios, por ende, los menores deben adaptarse con frecuencia a dos formas diferentes de afrontar la vida, así como a diferentes costumbres y estándares educativos.

Es fundamental que los medios de sustento de cada padre permitan un horario flexible que pueda ajustarse a los requerimientos de tiempo para el cuidado de los hijos, mientras que para los padres uno de los mayores desafíos es la flexibilidad laboral.

El tiempo que un hijo permanece, mediante la tenencia compartida, con uno de los padres no es jurídicamente equivalente. Es vital que la proximidad sea de calidad y que se refuercen los sentimientos afectivos de las dos personas. En algunas circunstancias, puede ser necesario cambiar la forma en que se distribuye el tiempo menor, un cambio frecuente de residencia; como resultado, es crucial que todas las partes se comuniquen para evitar malentendidos sobre cuánto tiempo se está gastando y dónde. Por esta razón, es lógico que los padres viajen al lugar mientras los niños permanecen en casa.

Por otro lado, la custodia compartida obliga a ambos progenitores a vivir en el mismo lugar o en un lugar cercano. En el caso de niños muy pequeños, los padres deben ceñirse a determinados horarios para que el niño no note cambios en sus rutinas. Es necesario establecer rutinas cómodas y uniformes con las comidas o rutinas como el estudio diario cuales no produzcan un cambio brusco en el menor.

La frase “custodia compartida” suena justa e incluso literaria, pero no siempre es lo que prefieren los menores. Es importante que los padres consideren con qué frecuencia

sus hijos los necesitan y qué tan bien pueden cumplir con sus obligaciones. Al momento de poseer el derecho de convivencia ambos padres comparten obligaciones y responsabilidades.

2.4 Resultados e Interpretación de la Encuesta.

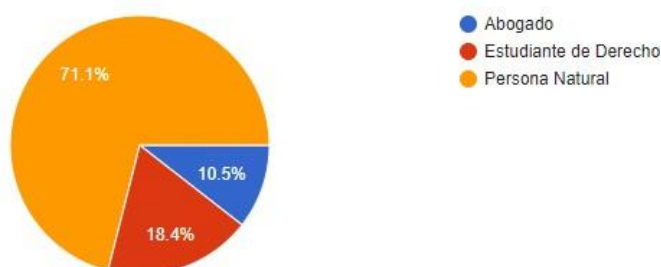
Para lograr una mejor apreciación del tema tratado dentro de este artículo se consideró importante la realización de una encuesta donde, tanto personas naturales, como estudiantes y profesionales del derecho emitan su criterio sobre una posible reforma al Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país, con respecto a la tenencia compartida, siendo así que de la revisión e interpretación de los encuestados tenemos que:

2.4.1 Gráfico 1 Población Encuestada

Gráfico 1. Adaptado de la fuente Encuestas Google Forms [Fotografía], elaborado por Cedeño

Población a la que pertenece:

38 respuestas



Orellana Flor Josselyn, agosto 2022.

Se recibió treinta y ocho respuestas al cuestionario que recogía el análisis contemporáneo y jurídico de 3 preguntas con su debida justificación, siendo la población con mayor índice de respuesta con un 71,1% de personas naturales, ciudadanos comunes, sin conocimiento pleno de derecho; así mismo se contó con la participación de un 18,4% de estudiantes de derecho, y de un 10,5% abogados, lo que denota el interés de la comunidad en general de conocer temas jurídicos relacionados con infantes y sobre todo de la tenencia compartida.

2.4.2 Gráfico 2

Pregunta 1

1.- ¿ Considera que existe la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a la tenencia compartida, protegiendo el principio de interés superior del menor, y que permita aplicar una justicia más igualitaria?

0/38 respuestas correctas

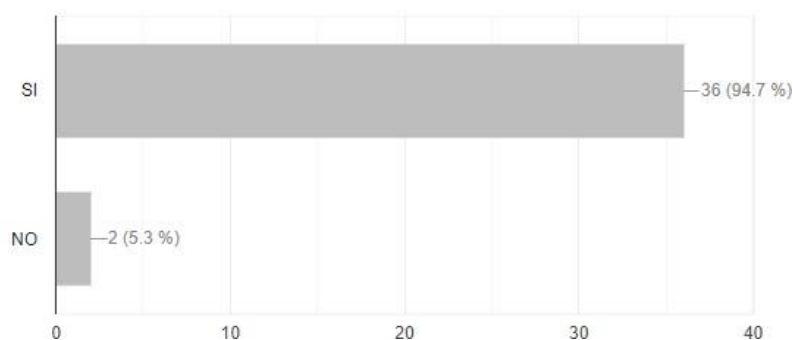


Gráfico 2. Adaptado de la fuente Encuestas Google Forms [Fotografía], elaborado por Cedeño Orellana Flor Josselyn, agosto 2022.

Del análisis del gráfico 2, se denota que el 94,7% de la población encuestada considera que es primordial y necesaria la reforma en nuestro Código de Niñez y Adolescencia respecto a la tenencia compartida, debido a que favorece el interés superior del menor, lo que permitirá una justicia igualitaria para ambos progenitores, donde la tenencia no sea únicamente asignada a la madre del menor, sino también del padre, teniendo criterios como los siguientes:

Marco Vicente Toscano Pallo, expresa: *“Debido que existen madres que no permiten ver a los hijos a su padre, impidiendo que haya un nexo sentimental entre padre e hijo, lo que causa frustración al progenitor pues a pesar de que asuma el pago de alimentos por el menor, la visitas no se cumplen por el egoísmo de las madres.”*

El abogado Andrés Valentino Martín Vanegas, manifiesta que: *“El régimen jurídico no está adecuadamente equilibrado ni promueve una sana convivencia equiparada entre los progenitores.”*

Vicente Rafael Martínez Ortiz, considera que: *“Al reformar el código, se debería buscar más equidad y aplicar los mismos deberes y obligaciones para ambas partes*

(padre/madre) y no beneficiando sólo a la parte materna, como sucede la mayoría de las veces en la actualidad.”

2.4.3 Gráfico 3

Pregunta 2

2.- ¿ Cree que cumple lo que nuestra legislación ecuatoriana establece acerca de la familia, en favor de la aplicación del principio de corresponsabilidad parental?

38 respuestas

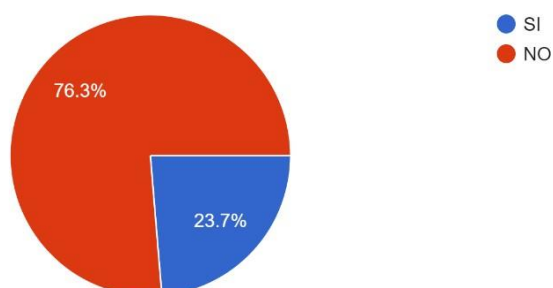


Gráfico 3. Adaptado de la fuente Encuestas Google Forms [Fotografía], elaborado por Cedeño Orellana Flor Josselyn, agosto 2022.

El 76,3% de la población encuestada cree que la legislación ecuatoriana no cumple, ni mucho menos vela por el principio de corresponsabilidad parental. Dentro de esta pregunta existieron críticas jurídicas tales como las mencionadas por:

Norman Israel Ordoñez Suarez, estudiante de Derecho manifiesta que: *“Por la necesidad de que el sistema judicial considera que todos somos iguales, pero existen situaciones en las que la distinción conforme a los padres y madres suele ser muy grande. Misma distinción que los hijos suelen fijarse y que, aunque en ocasiones se prefiere a la progenitora, en otras situaciones suele ser al progenitor. Por lo que si se determina quien tiene mayor capacidad, será eficaz la decisión.”*

Vicente Rafael Martínez Ortiz indica que *“en su gran mayoría la tenencia es otorgada a las madres, dejando de un lado la participación de la figura paterna en la crianza de los niños, niñas y adolescentes.”*

2.4.4 Gráfico 4

Pregunta 3

3.- ¿ Considera usted que la tenencia compartida ayudaría a los niños, niñas y adolescentes a su desarrollo integral y a un mejor relación de los menores con sus progenitores?

38 respuestas

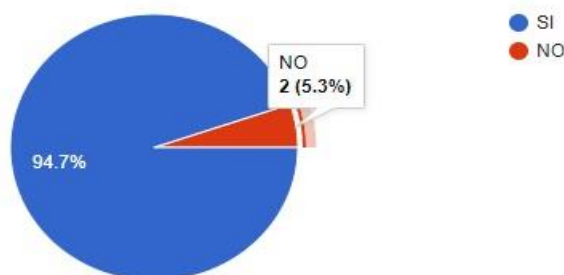


Gráfico 4. Adaptado de la fuente Encuestas Google Forms [Fotografía], elaborado por Cedeño Orellana Flor Josselyn, agosto 2022.

El 94,7% de la población encuestada considera que la tenencia compartida ayudaría a los niños, niñas y adolescentes a su desarrollo integral, dado a que mejoraría con el contacto concurrente y convivencia de los dos padres a que el menor desarrolle vínculos afectivos y sociales con ambos progenitores.

Dentro de las respuestas de carácter jurídico emitidos durante el desarrollo de esta encuesta podemos mencionar las siguientes:

Abogado Fernando Paillacho, indica que: *“El compartir más espacios y tiempo genera un vínculo tan fuerte entre padres e hijos, que a la vez de mitigar el trastorno generado por la separación de sus progenitores crea una estabilidad emocional hacia el menor.”*

Vicente Rafael Martínez Ortiz indica que: *“Sería de mucha ayuda en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, ya que así crecen recibiendo de una manera equilibrada la atención, cuidados de ambos padres, que aun viviendo separados, son partícipes y responsables directos de la crianza, educación y orientación de su hijo/a, siendo de gran ayuda para su entorno psicosocial.”*

CONCLUSIONES

- En un sistema de custodia compartida, ambos progenitores comparten toda la responsabilidad de la crianza, formación, educación, manutención y cualquier otra actividad asociada que este al cuidado de sus hijos, resultando en una decisión judicial de igualdad en todas las decisiones y acciones que involucran a niños y /o adolescentes en igual número de circunstancias.
- La tenencia compartida posibilita que los tutelados tengan un contacto constante e igualitario con los dos progenitores, en tal ventaja se logrará conservar tanto la figura materna como la paterna en todo instante; además tienen la posibilidad de tener relación concurrente con ambos progenitores sin que la desvinculación con uno de los padres sea considerada un hecho traumático, logrando así poder normalizar sus vidas con el de la sociedad y ajustarse a sus hábitos y rutinas.
- La tenencia compartida normalizará las estancias con los dos progenitores, los horarios y rutinas diarias se van adaptando a los hijos una vez que permanecen con su papá o su mamá, no obstante, un componente importante y fundamental para que surta el impacto anhelado que se pretende con la tenencia compartida es que los progenitores tengan una buena y sana comunicación y más que nada un ambiente cordial y de respeto entre ellos, a pesar del divorcio o de la separación conyugal entiendan que siguen teniendo una responsabilidad con sus hijos, en tal ventaja la tenencia compartida ayuda a que los menores logren un desarrollo integral dentro de la sociedad.
- Los progenitores se implican de manera natural en la vida de sus hijos, en otras palabras, ambos tienen un papel preeminente o preponderante en la vida de sus hijos y más que nada sus hijos no se ven forzados a escoger por uno u otro, obteniendo como resultado la alianza de los progenitores y evitando el distanciamiento.

RECOMENDACIONES

Es necesaria en el Ecuador una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia sobre la tenencia compartida con el objetivo de proteger y cumplir con el interés superior de los niños/as y adolescentes, mismo que están estipulados en la Carta Magna ecuatoriana y en los tratados ratificados por la República del Ecuador, cuales son de coercitivo cumplimiento.

Los juzgadores especializados en materia de Niñez y Adolescencia son los primeros veedores de los derechos que goza esta población y deberá velar y garantizar los derechos sobre este grupo consagrados en la Constitución del Ecuador como de los tratados internacionales, así mismo se verán en la obligación de proporcionar los mecanismos necesarios para ejecutar el régimen de tenencia compartida bajo su jurisdicción.

Para lograr un mayor bienestar del menor, es necesario prestar más atención al tema de la tenencia compartida. Para ello, se propone un trabajo colaborativo entre instituciones gubernamentales para el análisis jurídico, social, económico y político para la implementación de este tipo de tenencia en la normativa ecuatoriana.

Se prevé resolver la problemática jurídica que surge de la separación o divorcio de los padres, respecto al artículo 106 del Código de la Niñez y de la Adolescencia que la Corte Constitucional declaró la Inconstitucionalidad, inciso 2 y 4, lo cual debe ser revisado a manera de incluir “padre o madre, por sano criterio y decisión judicial”. Adicionalmente, sugiero reformar el artículo 118 del mismo, para señalar que la tenencia compartida es la mejor opción para la igualdad de derechos y obligaciones entre los padres y entre éstos y sus hijos; es decir, el artículo reformado quedaría así:

Art. 118.- Procedencia. - En caso de separación o divorcio de los progenitores, y; previo al bienestar del desarrollo integral del niño, se confiará a ambos padres su cuidado, acogimiento y educación, siempre y cuando exista una buena valoración psicológica de ambos padres para que aquello no perjudique el interés superior del niño, y que no interfiera en el ejercicio conjunto de la patria potestad, manteniendo su tenencia conforme a lo dispuesto en el artículo 106.

REFERENCIAS

- Aguilera, I. A. (21 de noviembre de 2018). *Legaltoday*. Obtenido de <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/familia/realmente-que-implica-la-patria-potestad-2018-11-21/>
- Avilés Hernández, M. (2021). *La custodia compartida en España*. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico. *Ius et Praxis*, 27(1), 95–120. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122021000100095>
- Briones, G. C. (13 de julio de 2021). *Adefinitivas*. Obtenido de Análisis de la custodia compartida en México: <https://adefinitivas.com/arbol-del-derecho/la-custodia-compartida-en-México-a-cargo-de-Gabriela-cid-de-león-b/>
- Conceptos Jurídicos. (2022). *Custodia Compartida: todo lo que necesitas saber – Guía 2022*. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/custodia-compartida/>
- CECODAP, G. M. (2003). Pequeño gran salto. En *Los derechos de niños, niñas y adolescentes en el derecho internacional de los derechos humanos* (pág. 55). Caracas: Cecodap.
- Chunga, F. (2000). Código de los niños y adolescentes. Perú: Universidad San Martín.
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2003).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito. Convención sobre los derechos del niño. (1989).
- Donini, A. F. (2005). En *Sexualidad y Familia* (pág. 23). Buenos Aires: Noveduc.
- El Comercio*. (10 de diciembre de 2021). Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/corte-constitucional-patria-potestad-hijos-madre-padre.html>
- Gusi, B. (s/f). *Pros y contras de la custodia compartida*. Ifiseducacion.com. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <https://www.ifiseducacion.com/blog/pros-y-contras-de-la-custodia-compartida>
- López, R. (2015). En *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*

- (pág. 55). *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*.
- Martin, M. A. (2013). Cuidado personal de los hijos en base a criterios. *El Mercurio Legal*.
- Ministerio de Relaciones Exteriores Argentina. (s/f). *Derecho de Custodia*. Gob.ar. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <http://www.menores.gob.ar/derecho-de-custodia>
- Ponce, D. M.-D. (30 de junio de 2014). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/relaciones-paterno-filiales/>
- (s.f.). En Wallerstein-Blakeslee, *Padres e Hijos después del divorcio* (pág. 352).
- (1966). En *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (pág. art. 24)
- Velez, J. P. (2015). Interés Superior del niño. En *El adendum a los libros escritos sobre el derecho de menores* (pág. 22). Quito: Cevallos Editora Jurídica.
- Vinicio, G., & Naranjo, J. (s/f). Edu.ec. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7264/1/TUAEXCOMABO34-2017.pdf>
- Vistin, E. (2019). *Ventajas de la custodia compartida en tiempos de desintegración familiar en el Ecuador*. Recuperado el 23 de agosto de 2022, de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1105/html>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cedeño Orellana Flor Josselyn**, con C.C: #0931112783 autora del trabajo de titulación: **La Tenencia compartida en el Ecuador: Necesidad de implementación de una reforma normativa en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022

f. _____
Nombre: **Cedeño Orellana Flor Josselyn**
C.C. 0931112783

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACION

TEMA Y SUBTEMA:	La Tenencia compartida en el Ecuador: Necesidad de implementación de una reforma normativa en la legislación ecuatoriana.		
AUTOR(ES)	Flor Josselyn Cedeño Orellana		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. José Manuel Portugal Suárez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	04 de septiembre del 2022	No. DE PÁGINAS:	34
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de familia, niñez y adolescencia, Derecho Civil.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Tenencia, Progenitores, Divorcio, Desarrollo Integral, Tenencia Compartida, Núcleo Familiar, Interés Superior Del Niño.		
RESUMEN:	<p>En Ecuador, la Tenencia se cede más del 90% de los casos a la madre, por lo que existe una brecha de género, que no contribuye al fortalecimiento de las relaciones parento filiales, al contrario, conlleva a una disputa entre los progenitores después de existir un divorcio o separación, y asimismo a una serie de ideologías en los niños, destruyendo su vida emocional, y perjudicando a su desarrollo integral. De modo que, la reforma al artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia, trae consigo la deseada implementación de la tenencia compartida. Por consiguiente, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del artículo 106 numerales 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establecen la preferencia materna, por esta razón, se pretende evitar situaciones que provocan discrepancias en el núcleo familiar, con el fin de respetar el derecho del principio a la igualdad, el desarrollo integral del niño y proteger el interés superior del mismo. Finalmente, la tenencia compartida ha sido aplicada en varios países, lo que ha llevado como resultado la eficacia y solución de este conflicto en las familias, por lo tanto, el objetivo fundamental de este artículo es crear una cultura equilibrada, donde los niños crezcan en armonía y conserven una relación afectiva con ambos progenitores.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593960681997	E-mail: flor.cedeno01@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			